



CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL EN ACTIVIDADES DE INTERÉS GENERAL QUE SUSCRIBEN COMSA INSTALACIONES Y SISTEMAS INDUSTRIALES, S.A.U. Y LA ASOCIACIÓN GUERREROS PÚRPURA

En Madrid, a 02 de abril de 2025

Reunidos

Por una parte, la **Asociación Guerreros Púrpura**, con domicilio en Calle Modesto Lafuente 60 1ºC, 28003 Madrid, con NIF G-88071923, representada en este acto por Dª. Mª del Pilar Jiménez Palacios, con [REDACTED] en su calidad de Presidenta.

De otra, **COMSA INSTALACIONES Y SISTEMAS INDUSTRIALES, S.A.U.**, con domicilio social en Av. Roma, 25-27 08029 Barcelona, con CIF A-64381072 representada en este acto por [REDACTED], con [REDACTED] en su calidad de apoderado.

Ambas partes, en el carácter con que intervienen, se reconocen recíprocamente plena capacidad jurídica para suscribir el presente convenio de colaboración empresarial en actividades de interés general, a cuyo efecto:

Exponen

I. Que la **Asociación Guerreros Púrpura** (en adelante, la Asociación) es una entidad sin ánimo de lucro, constituida con fecha 20 de marzo de 2018 y clasificada por Orden Ministerial/Resolución de la Consejería de fecha 24 de febrero de 2025 quedando adscrita al Protectorado del Ministerio del Interior y se encuentra incluida entre las reguladas en el artículo 16 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo.

II. Que de conformidad con el artículo 2 de sus estatutos, la Asociación tiene como fines fundacionales los siguientes:

- Apoyar e impulsar la investigación de afectaciones y enfermedades neurológicas y metabólicas.
- Apoyar a los niños con afectaciones y enfermedades neurológicas y metabólicas y a sus familias para mejorar su calidad de vida.
- Apoyar e impulsar las terapias de rehabilitación de los niños con afectaciones y enfermedades neurológicas y metabólicas.
- Apoyar e impulsar la educación de los niños con afectaciones y enfermedades neurológicas y metabólicas.
- Fomentar actividades de ocio y tiempo libre para los niños con afectaciones y enfermedades neurológicas y metabólicas y a sus familias.

La difusión, formación y creación de programas de investigación de este tipo de cuadros médicos, de enfermedades raras, no diagnosticadas o que afecten a niños con una enfermedad severa incluida la organización de congresos, mesas de diálogo, cursos y charlas.



La recogida de fondos destinada a cubrir las necesidades de los niños con enfermedades raras, no diagnosticadas o a todos los niños con una enfermedad severa; tanto para su bienestar, como para las terapias, tratamientos, o cualquier necesidad que implique la afectación o enfermedad que acosa al niño, incluidas las de tipo asistencial sanitario, social o cualesquiera otras que se pongan de manifiesto en cada uno de los casos, sin ninguna limitación entendiéndose comprendidas entre dichas necesidades las que requieran el encargo de proyectos de realización de obras de reforma o adaptación de centros asistenciales y sanitarios de cualquier tipo, adquisición y donación de materiales terapéuticos y cualesquiera otros que resulten necesarios para el tratamiento terapéutico y la mejora de la calidad de vida y el bienestar de los niños afectados y de sus familias.

III. Que **COMSA INSTALACIONES Y SISTEMAS INDUSTRIALES, S.A.U.** (en adelante, el Colaborador) desea colaborar en la realización de los fines de la Asociación de acuerdo con el siguiente convenio de colaboración.

A los fines aludidos, las dos partes han acordado celebrar un convenio de colaboración empresarial en actividades de interés general de los previstos en el artículo 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo.

Las partes formalizan el presente convenio sujetándolo a las siguientes

Cláusulas

Primera. Objeto del convenio.

El presente convenio de colaboración empresarial en actividades de interés general tiene por objeto la colaboración en **la cena benéfica de VII aniversario para recaudar fondos para la investigación de enfermedades raras en niños con afectaciones y enfermedades neurológicas y metabólicas. Esta cena se llevará a cabo el 4 de abril el Gran Escenario, Av. Luis Aragonés, 4 en Madrid.** En adelante, **El Proyecto.**

A fin de alcanzar dicho objeto, el Colaborador asume el compromiso de efectuar las aportaciones económicas que se indican en la cláusula cuarta.

Por su parte, la Asociación se compromete a difundir la participación del Colaborador en sus actividades en los términos que quedan indicados en la cláusula quinta.

Segunda. Naturaleza.

Ambas partes declaran que el presente convenio de colaboración empresarial en actividades de interés general tiene la naturaleza de los previstos en el artículo 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo y que, en ningún caso, debe considerarse que persigue los fines de los contratos de patrocinio publicitario recogidos en el artículo 24 de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad.

A todos los efectos, la difusión de la participación del Colaborador en la actividad de la Asociación no constituirá una prestación de servicios.



Tercera. Duración.

El presente convenio tendrá una duración de un año desde la fecha de su firma.

Cuarta. Aportación económica.

El Colaborador, con las finalidades expresadas en las cláusulas anteriores y manteniéndose las condiciones bajo las que suscribe el presente convenio, entregará a la Asociación una aportación económica en la cantidad de **mil Euros (1.000,00 €)**, mediante transferencia bancaria a la cuenta titularidad de la Asociación que a tal efecto se indica a continuación:

El número de cuenta es el siguiente: [REDACTED]

Por cada cantidad abonada por el Colaborador, la Asociación presentará en el domicilio social del Colaborador certificación acreditativa de la aportación realizada.

Quinta. Difusión de la participación del Colaborador

En tanto dure el presente convenio de colaboración, la difusión de la participación del Colaborador en las actividades de la Asociación se llevará a cabo de las siguientes maneras:

- La Asociación se compromete a difundir la participación y colaboración del Colaborador mediante la inserción de su marca, denominación social o logos en cuantos rótulos, impresos, catálogos, sellos, propaganda y en cualquier otra información que se publique o edite en relación con la actividad.
- La Asociación se compromete a que sea mencionada la colaboración del Colaborador en todos los actos de difusión referidos a la actividad.
- El Colaborador podrá hacer pública su participación en las actividades de la Asociación, bajo la denominación de Entidad Colaboradora de Guerreros Púrpura.
- La Asociación deberá aportar al Colaborador en cualquier momento información referente al desarrollo del Proyecto.

En todo caso, la difusión de la participación del Colaborador en las actividades de la Asociación se limitará al uso de sus logotipos o signos distintivos, quedando expresamente excluida de este convenio la publicidad, o la difusión de cualquier producto o servicio que pueda prestar el Colaborador.

Sexta. Propiedad intelectual.

En ningún caso las cláusulas del presente convenio suponen la cesión o transmisión de cualesquiera derechos de propiedad intelectual o industrial titularidad del Colaborador.

El uso no autorizado, o para un fin distinto al pactado en el presente convenio por parte de la Asociación de cualquier signo distintivo protegido por los derechos de



propiedad intelectual o industrial o intelectual del Colaborador, facultará a éste para instar la resolución del presente convenio, en cuyo caso, la Asociación se compromete a restituir al Colaborador el importe de las aportaciones realizadas y, todo ello, sin perjuicio de la correspondiente indemnización de daños y perjuicios a que hubiere lugar.

Séptima. Resolución.

En el supuesto de que el objeto del convenio no pudiese llevarse a cabo por incumplimiento de los compromisos de la Asociación o de las personas o entidades que ésta hubiere designado para la realización de las actividades, el Colaborador quedará relevado del compromiso de abonar cualquier cantidad a partir del momento de dicho incumplimiento, si es el caso, quedando obligada la Asociación a restituir al colaborador las cantidades percibidas, conforme a lo dispuesto en el artículo 647 del Código Civil, y que serán incrementadas en el interés legal del dinero.

Si la imposibilidad de cumplir el objeto del convenio se debiese a cualquier otra causa ajena a la voluntad de la Asociación, se aplicará idéntica previsión en lo referido a las cantidades pendientes de abono, si bien, por lo que se refiere a las ya percibidas, no deberán ser restituidas.

Octava. Tributos.

En la ejecución del contenido del presente convenio, cada parte soportará los tributos que se puedan devengar y sean de su cargo según la Ley.

Novena. Compromiso ético y Compliance.

Las Partes declaran que llevan a cabo su actividad teniendo en cuenta los efectos y consecuencias de cada una de las actuaciones, así como el cumplimiento de la normativa nacional e internacional relativa a estándares de comportamientos éticos y responsables, a título enunciativo pero no limitativo, los relativos a derechos laborales, derechos humanos, protección del medio ambiente, desarrollo sostenible y anticorrupción, aplicando estándares uniformes para la evaluación de la conducta ética de sus empleados y de terceros, y realizando actuaciones que permitan forjar relaciones económicas y sociales adecuadas. Cada una de las Partes reconoce haber tenido acceso a los siguientes documentos de la otra parte:

- Código Ético y Política de compliance penal y de antisoborno de COMSA CORPORACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS, S.L.
(<https://www.comsa.com/compliance/>)
- Código Ético Asociación Guerreros Púrpura:
(<https://guerrerospurpura.org/transparencia/>)

En relación con dichos documentos, las Partes se manifiestan conformes con sus términos y principios, comprometiéndose a desarrollar una conducta alineada con los mismos.

Dichos documentos regulan materia de gran trascendencia para las Partes, de modo que el incumplimiento sustancial por cualquiera de las Partes de su contenido amparará la resolución por justa causa de esta relación contractual.

Cualquiera de las Partes, sus empleados, así como cualquier colaborador o tercero que tenga conocimiento de un acto o práctica irregular o ilegal, así como del incumplimiento de lo previsto en la presente cláusula, en el código ético o en la política de *Compliance* penal de cualquiera de las Partes, deberá comunicarlo inmediatamente a través de los canales de denuncias que se indican a continuación:

- Canal Ético de COMSA CORPORACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS, S.L., el cual garantiza el anonimato del denunciante, accediendo al siguiente link web: <https://www.comsa.com/sostenibilidad/etica-y-compliance/>

Décima. Protección de datos personales.

Los datos personales de los representantes de las Partes y de las personas de contacto (en adelante, los "**Interesados**") serán tratados, respectivamente, por las entidades que se identifican en el encabezamiento, que actuarán de forma independiente como responsables del tratamiento de los mismos. Dichos datos serán tratados para dar cumplimiento a los derechos y obligaciones contenidas en el presente Convenio, sin que se tomen decisiones automatizadas que puedan afectar a los Interesados. En consecuencia, la base jurídica del tratamiento es dar cumplimiento a la relación derivada del Convenio, siendo dicho fin estrictamente necesario para ejecutarlo.

Los datos de los Interesados se mantendrán mientras esté en vigor la relación que aquí se estipula, siendo conservados con posterioridad, debidamente bloqueados, durante el tiempo en que sean legalmente exigibles. Dichos datos únicamente serán tratados por las Partes y aquellos terceros a los que aquéllas estén legal o contractualmente obligadas a comunicarlos. Asimismo, podrán tratar estos datos las empresas de los respectivos grupos a los que las Partes pertenecen.

Los Interesados podrán ejercer, en los términos establecidos por la legislación que esté en cada momento vigente, los derechos de acceso, rectificación y supresión de datos, así como solicitar que se limite el tratamiento de sus datos personales, oponerse al mismo, o solicitar la portabilidad de sus datos dirigiendo una comunicación por escrito a cada una de las Partes, a través de las direcciones especificadas en el encabezamiento. Asimismo, podrán presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos u otra autoridad competente. tección de Datos u otra autoridad competente. ección de Datos u otra autoridad competente.

Los Interesados también pueden contactar con el delegado de protección de datos de COMSA INSTALACIONES Y SISTEMAS INDUSTRIALES, S.A.U. y Asociación Guerreros Púrpura, respectivamente, a través de las siguientes direcciones:

Las Partes se comprometen al cumplimiento de las obligaciones y derechos regulados en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE ("**RGPD**") y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Personales y Garantía de Derechos Digitales



("LOPDGDD"), así como en las demás normativas vigentes en materia de protección de datos personales. Cada Parte se asegurará de tomar las medidas técnicas y organizativas apropiadas de tal manera que el tratamiento cumpla con los requisitos del RGPD y la LOPDGDD y garantice la protección de los derechos del interesado.

Para el caso de que las Partes, en el marco de la ejecución del presente Convenio hubieran de tratar datos personales cuyo responsable del tratamiento sea cualquiera de las Partes, éstas se comprometen a suscribir el correspondiente contrato de confidencialidad y encargo del tratamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 RGPD.

Undécima. Jurisdicción y competencia.

Las partes, con renuncia expresa al fuero que pudiera corresponderles, se someten a los juzgados y tribunales de Madrid para la resolución de cualesquiera divergencias que pudieran surgir con motivo de la interpretación o ejecución del presente convenio.

Y en prueba de conformidad con lo que antecede las partes firman por duplicado ejemplar en lugar y fecha arriba indicados.

Por la Asociación Guerreros Púrpura

Por COMSA INSTALACIONES Y
SISTEMAS INDUSTRIALES, S.A.U.

D^a. M^a del Pilar Jiménez Palacios
Presidenta

